

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA JUEVES 5 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 26 de Mayo.

Extracto de la sesion de las Cortes extraordinarias del dia 27. La comision de Defensa y Seguridad pública presentó su dictamen. (Véase la gaceta de ayer y o. n. a 1.ª)

Aprobado el artículo 1.º del dictamen sobre estar la patria en peligro, empezó la discusion del 2.º sobre enviar un mensaje al Rey, pidiéndole que destituyera á los ministros.

El Sr. Lopez de Cunha se opuso, sosteniendo que en esta crisis debian tomarse otras providencias; pero de ningún modo pedir la destitucion del ministerio, porque esta acarrearía gravísimos inconvenientes. No fue de este parecer el Sr. Derramado, quien sostuvo el dictamen de la comision, mostrando que no teniendo el ministerio actual la opinion pública en su favor, era preciso mudarlo, y que esto no podia conseguirse sino pidiéndolo respetuosamente al Rey en la forma propuesta por la comision.

El Sr. Moura se opuso en esta parte al artículo en cuestion, sosteniendo energicamente que la comision no propone medidas eficaces: defendió que era anticonstitucional el mandar un mensaje al Rey pidiéndole la dimision del ministerio, porque era lo mismo que decirle que lo depusiese, y de algun modo coartarle la libertad, cuando en este caso la Constitucion le concede la mayor amplitud: mostró que era necesario destruir aquella faccion por medio de la fuerza, lo que se conseguiria mejor empeñando en ello á todas las tropas leales, y armando las milicias nacionales: que estas eran medidas verdaderamente enérgicas y no la deposicion del ministerio. Habló del nombramiento del general en jefe, y despues de haberse extendido largamente sobre este y otros particulares, dijo que antes consentiria sufrir los efectos de una agitacion popular, que se tocase á un solo artículo de la Constitucion; que no tenia las seducciones de los infames facciosos, que pretenden destruir y echar por tierra la Constitucion, sin otro fin que satisfacer sus propias pasiones é intereses; y que estando pronto á defenderla de todos modos, invocaba ya desde aquel momento en su socorro á sus compañeros los guardias nacionales, para lo cual prometia hacer una proposicion, pidiendo que fuesen armadas cuanto antes. Volvió á demostrar que el mensaje al Rey para que depusiese á los ministros era anticonstitucional, y que si estos en cuerpo ó alguno de ellos habian delinquido fuesen acusados formándoseles la competente acusacion, y que en justificándose esta él seria el primero á votar contra ellos; pero que en otro caso siempre se opondria, pues en cuanto existiese defenderia la Constitucion: que por último lo que debía conocerse era si todos la quieren ó no; y que el modo de conseguirlo era mandar contra los facciosos la tropa fiel que restaba, y los guardias nacionales si aquella no era bastante, y despues de otras varias razones que expuso, concluyó diciendo: el mensaje, señores, no solo es anticonstitucional, sino tambien anárquico.

El Sr. Borges Carneiro dijo que el Infante D. Miguel se habia unido con los antiguos aristocratas para seguir el partido del infame Silveira, que es lo mismo que otras veces se intento verificar. Discurrió mucho sobre este principio, y demostró que ellos pretendian llevarnos otra vez gradualmente al despotismo y al poder absoluto, y por eso proponen modificaciones, para despues redacirnos finalmente al deplorable estado de hacer aborrecer á los que osen hablar de Constitucion. Habló contra el parecer de la comision en la parte en que propone se pida la deposicion de todo el ministerio, fundándose en que entre seis hombres era imposible que no haya un constituyente de donde concluya que se acusen los que hubiesen prevencido; pero no á todos, porque no todos serian criminales.

El Sr. Serpa Pinto hizo algunas reflexiones en apoyo del dic-

tamen; y dijo constarle que los comandantes de la fuerza armada estaban prontos á marchar contra los facciosos, defendiendo hasta derramar la última gota de sangre la Constitucion que juraron; pero que primero habia de ser depuesto el ministerio actual en quien no tenian confianza alguna: que por esta razon continuó el Sr. diputado, aprobaba el dictamen, aunque no dejaba de conocer que el mensaje era anticonstitucional; pero que el primer deber era el de salvar la patria que se hallaba en peligro.

El Sr. D. Josef Liberato dijo: La patria vale mas que los hombres: la patria está en peligro, luego sin atender á los hombres es necesario salvarla: es un hecho indudable, que el ministerio actual ha perdido la confianza; yo no se las causas: pero sé que esto es una verdad: y entonces ¿cómo un ministerio sin confianza puede dirigir la opinion pública? ¿Cómo ha de dirigir la fuerza si él no tiene fuerza alguna? Estas, pues, son las razones en que la comision se ha fundado para proponer que en un mensaje al Rey se le pida respetuosamente la deposicion de los ministros, medida que pasa á demostrar no ser anticonstitucional. El orador pronunció á este fin un largo discurso, combatiendo la idea del Sr. Moura de que el mensaje era anárquico ademas de antipolítico, pues en él no se iba á obligar al Rey á que lo haga, sino á pedirle con el mayor respeto lo que el Congreso, como fiscal de la seguridad pública, debe de hacer sin vacilar.

El Sr. Rocha Loureiro fue de opinion contraria, observando que era capitular con los facciosos deponer el ministerio, por ser esto mismo lo primero que ellos piden para conseguir mejor sus perfidos fines. Despues de haber hecho otras muchas reflexiones, dijo el Sr. Trigozo que era necesario conservar la Constitucion, pero que tambien lo era evitar la anarquía: que la comision habia fijado toda su atencion en estos dos puntos, y que con el objeto de abrazarlos ambos habia presentado aquel dictamen, que creia se combinaba con uno y otro fin: que teniendo la comision de seguridad pública noticias muy ciertas, y aun antes de saber los sucesos del dia, se habia propuesto hacer una indicacion á la D. putacion permanente para que pidiese la deposicion del ministerio, por convenir así al sosiego público y á la conservacion de la Constitucion: que el ministerio habia sido desgraciadamente testigo de unas cuantas sublevaciones, y que las medidas que habian tomado no habian sido satisfactorias: presenta las razones por que la comision se ha abstenido de hacer cargos particulares, recurridos á que no tiene datos especiales, á que los ministros deliberan en consilio comun en los casos graves, mostrándose todos tan perfectamente acordes, que ni uno solo hubo que hiciese su renuncia, ó que presentase su veto particular: que la comision no ignoraba que eran necesarios otros medios mas eficaces y enérgicos; pero creyo no deber proponerlos mientras no se presentase el mensaje al Rey.

El Sr. Soares Franco hablo en sentido contrario; y el señor Moura dijo que pedia licencia para referir un hecho que habia presenciado la D. putacion permanente, y que todos sus colegas podrian atestiguar, este era la carta del brigadier Sousa al general Sepúlveda: que en ella le decia que no habia remedio, sino se deponia al actual ministerio, se restituía su dignidad al Rey, y se hacían alteraciones en la Constitucion: que tales eran las ideas de los facciosos, y que el aprobar el dictamen de la comision era lo mismo que acordar la primera de sus proposiciones: que decidiese el Congreso lo que queria, y que desearia no verse de tres dias en el caso de hablar como Mr. Manuel. Concluyó, dijo, y en buen hora, que como á él me ponga un sujeto al pie de la escalera del salon, que morirá: pero defendiendo la Constitucion y la libertad."

Despues de algunos momentos dijo el mismo ilustre diputado, que el general Sepúlveda se hallaba en el edificio de las Cortes, y que pedia se le enviase á pedir la carta para que el Congreso se enterase de su contenido. Se le envió á buscar, y el

Sr. Pato Moniz manifestó en un largo discurso que algunos de los ministros habían perdido enteramente la confianza pública; y exponiendo las razones en que se fundaba, concluyó diciendo que era de opinion que se remitiese el mensaje; pero pidiendo solamente la deposicion de aquellos ministros que el Rey creyese que no estaban bien conceptuados.

Se procedió á la lectura de la carta pedida por el Sr. Moura, que era como sigue (véase la gaceta del 3).

El Sr. Castello Branco habló en un largo discurso contra el dictamen, y el Sr. Sá Pinto lo aprobó como resultado de la opinion pública.

El Sr. Giraó impugnó el dictamen, fundándose en que no podia admitir acusaciones vagas, y dijo que se presentasen hechos: el Sr. Javier Monteiro fue de la misma opinion, diciendo que las Cortes no deben nunca pedir, sino solamente mandar; y que no pudiendo mandar tampoco se debía pedir; ofreció á la consideracion de las Cortes muchos ejemplos en la Europa, y principalmente los mas recientes de España, y expuso todos los inconvenientes que pueden resultar de una mudanza de ministros. Despues de haber hablado largamente, concluyó contra el dictamen.

El Sr. Pimenta Aguiar dijo, que no apoyaba las medidas propuestas por la comision, y que no aprobaba que se armase á la nacion, por ser una medida antipolítica (rumor en las galerías): analizó el resultado de las medidas que habia tomado el ministerio durante la revolucion de Tras-os-Montes, y opinando que habia sido indolente, dijo: por esto no tiene la confianza pública; ahora mismo que se acaba de desenvolver una faccion ignoraba los proyectos del regimiento núm. 23; ¿qué confianza pues puede merecer semejante ministerio? Y sin embargo tiene un partido que le apoye!! (Voces de orden, orden, orden y rumor en las galerías.) El Sr. presidente dijo, que nunca habia sido tan necesaria la libertad de opiniones en los diputados como en la presente ocasion; que creia que el ilustre diputado no se habia excedido, y que por tanto no le llamaria al orden.

Continuó el orador discurrendo sobre este asunto, y siguió la discusion hablando los Sres. Margiochi y Sousa-Castelbranco en contra del dictamen, y el Sr. Abad de Medroes apoyándole con muchos argumentos, opinando que lo primero era la salvacion de la patria.

El Sr. Freire: Tambien se opuso al dictamen; pero dijo, que esta era la ocasion de dirigir un mensaje al Rey, felicitándole por su constancia, y pidiéndole que unido, como siempre ha estado, al cuerpo legislativo, trabajen todos de comun acuerdo para la salvacion de la patria, que las Cortes acaban de declarar en peligro; añadiendo que en el mismo mensaje se le diga, que oyendo al consejo de Estado, si lo juzgase conveniente, despues al ministerio igualmente que á otro cualquiera empleado público, sustituyéndolos con sujetos de toda confianza.

El Sr. Bastos discurreó largamente refutando los argumentos que se habian producido contra el dictamen; y concluyó aprobando el mensaje al Rey para la destitucion del ministerio, y alabando el zelo de la comision por haber consultado únicamente el bien de la patria, cerrando los ojos á toda consideracion particular.

El Sr. Pessanha se opuso al dictamen lo mismo que el señor Brandaon Pereira y Bettencourt; añadiendo este último que el ministerio caeria sin duda por las invectivas que se habian hecho contra él, pues que el Rey les daria su dimision ó él la pediria; y concluyó asegurando que aun no tomaba sobre sí la responsabilidad que cargaria sobre el ministerio en esta crisis.

El Sr. Galvaon Palma y otros señores expusieron sus opiniones, y el Sr. Fonseca Bangel habló largamente proponiendo una enmienda.

El Sr. Derraimado dijo que hallándose el general Sepúlveda dentro del edificio de las Cortes seria bueno fuese introducido en la sala, á fin de que oyéndole se pudiese votar con mayor conocimiento de causa, cuya propuesta, habiendo sido apoyada por los Sres. Botto, Pimertel y Serpa Pinto, se resolvió fuese llamado dicho general, é inmediatamente dichos Sres. secretarios le introdujeron en el salon, y tomando asiento en el lugar conveniente el Sr. presidente le dirigió la palabra, invitándole á que diese su opinion acerca de la materia de que se trataba, reducida á lo siguiente: «Las Cortes deberán pedir en un mensaje al Rey la deposicion del ministerio?»

El Sr. general Sepúlveda respondió: «Que despues de los últimos acontecimientos, y de haber estado en el Congreso, fue al palacio de Bemposta á hablar con S. M.; que este se hallaba rodea-

do de sus consejeros de Estado y afligido profundamente, á consecuencia de la indiscrecion y desobediencia de su hijo el Infante D. Miguel, y que á pesar de su acerbísimo dolor le dijo que podia asegurar que se mantenía firme en su propósito de sostener á costa de los mayores sacrificios la Constitución promulgada por las Cortes de 1822 que habia jurado con toda espontaneidad.»

No pudo contenerse el entusiasmo de los Sres. diputados y de los espectadores: los vivos á la Constitución, al Rey constitucional, y á los portugueses que prefieren la muerte á la esclavitud, resonaron largo rato por las vastas bóvedas del salon: se descubrió el retrato de S. M., y volvieron á resonar las mismas aclamaciones. El Sr. general continuó diciendo que la opinion pública pedia la dimision de todo el ministerio; que esta misma era la voz general de la tropa; que no verificándose podrian resultar algunos inconvenientes; que al salir de palacio se habia dirigido á la secretaría de la Guerra llamado por el ministro respectivo, y que le habian parecido intempestivas algunas medidas que segun creia trataba de tomar.

El Sr. Galvaon Palma preguntó cual era el espíritu de la tropa de la capital, y respondió que era enteramente favorable á la Constitución que habia jurado.

Se rerinó el general, y se procedió á la votacion, quedando desechado el dictamen de la comision, aprobándose en su lugar la modificacion del Sr. Freire. (Véase la gaceta del 5, y arriba la opinion de este diputado.)

Se nombró luego á los diputados que debian ir á llevar el mensaje al Rey; y se levantó la sesion á las cinco y media.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 4 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 4.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, mandándose agregar á ella el voto particular del Sr. Buey, sobre la aprobacion del dictamen de la comision de Hacienda en la parte relativa á la dotacion del clero.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de este ramo, acompañando varios documentos pedidos por las Cortes sobre la exaccion de la contribucion de patentes.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, manifestando haberse servido S. M. dar el mando político de la provincia de Alicante al comandante militar conde de Valdecañas.

Se mandaron repartir entre los Sres. diputados los ejemplares de la memoria leida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar remitidos por el mismo.

A la comision de Hacienda se mandó pasar un oficio del señor secretario del mismo ramo para que las Cortes rescriban acerca del sueldo que deberán gozar los secretarios del Despacho exonerados de este encargo, y que anteriormente no gozaban ninguno.

La comision de Hacienda, informando sobre las solicitudes de Doña María Abad Labrador y Doña Josefa Sanchez, viuda de un dependiente del resguardo de Sevilla, solicitando la primera el perdon de las cantidades que su difunto marido quedó debiendo á la Nacion; y la segunda se le perdonen tambien 90 rs. que su difunto marido debia al monte pío; opinaba debian desestimarse estas solicitudes. Aprobado.

La misma comision opinaba se accediese á la solicitud de Doña Josefa Perez sobre concesion de la viudedad que la correspondia por muerte de su marido. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista del voluminoso expediente promovido por D. Manuel Echevarría contra D. Manuel Serrano y Diaz, juez de primera instancia de Puerto-Real, opinaba no se estaba en el caso de exigirse la responsabilidad al citado Serrano, y sí á D. Manuel Calvache, juez de San Fernando. Habiéndose pedido la lectura de la fecha de este dictamen, y visto que era de Junio anterior, se acordó que pasase de nuevo el expediente á la comision actual de Casos de responsabilidad.

Se aprobaron los dos artículos 3.º y 4.º que volvieron á la comision de Instruccion pública, sobre el dictamen de la misma comision que se discutió en 25 del anterior sobre ensenanza pública en la Havana.

La misma comision, en vista de la proposicion del Sr. Ramirez Arellano sobre establecimiento en Cordoba de una universidad de segunda enseñanza, sin perjuicio de continuar el colegio nacional como hasta aqui, mediante a que hay el local suficiente, y que en la provincia no faltan medios de verificar su instalacion, opinaba que pasase esta proposicion á la direccion general de Estudios para que informe y lo remita á las Cortes. Aprobado.

Se levó una exposicion del teniente coronel, comandante y tropa del regimiento fijo de Ceura, solicitando se les incorpore en uno de los ejércitos de operaciones de la Península. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasase al Gobierno.

Al mismo se mandó pasar el proyecto presentado por el ciudadano D. Manuel Campo sobre formacion de un batallon con el nombre de beneficencia militar.

La comision de Legislacion, en vista de una consulta del señor secretario de Gracia y Justicia sobre quien deberá entender en las causas que sigan los jueces de primera instancia cuando existen imposibilitados de hacerlo, y asimismo lo esten los acedidos y demas individuos de ayuntamiento, de que trata un decreto de las Cortes, opinaba que cuando falte un juez de primera instancia y los demas individuos del ayuntamiento actual, entendiesen en dichos asuntos los individuos de los ayuntamientos de los años anteriores.

Despues de alguna discusion quedó aprobado.

La expresada comision de Legislacion, en vista de la adiccion del Sr. Romero al dictamen de la misma sobre que todo profesor pueda ejercer su profesion en cualquier punto de la Península, sin mas requisito que presentar su titulo á la autoridad local, opinaba debía aprobarse. Aprobado.

La misma comision, en vista de la consulta del Gobierno sobre si pertenece á los jueces de primera instancia entender en la formacion de causa contra los tribunales de consulados, opinaba que debia declararse por punto general que cuando se mande exigir la responsabilidad de algun tribunal de Consulado sean juzgados sus individuos por la audiencia del territorio. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Miguel Romero Samaniego, escribano público único de Alcalá del Rio, haciendo presente llevar 30 años de estar desempeñando dicha escribanía, y pidiendo que en virtud de hallarse sumamente achacoso por su avanzada edad se sirviesen las Cortes dispensar á su hijo D. Salvador los 14 meses que le faltan para los 25 años, á fin de que examinándose pueda desempeñar dicha escribanía, opinaba que las Cortes podian servirle concederle la gracia que solicita este interesado, abonando los derechos establecidos, y sin que por esto se entienda dispensado de lo establecido ó que se establezca por las Cortes sobre la reduccion del número de escribanos. Aprobado.

Tambien opinaba la misma comision debia concederse la dispensa de edad que solicitaba D. Mariano Tiburcio de Castro, miliciano voluntario de esta ciudad. Aprobado.

El Sr. Isturiz leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de Estado. Se mandó imprimir.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de las observaciones hechas en la discusion á que dió margen el dictamen de la misma sobre el modo de llevar á efecto el decreto de las Cortes, por el cual se mandaba agregar al Crédito público los bienes de las cofradías y hermandades, opinaba que las Cortes podian servirse resolver que para la asignacion, ocupacion y venta de las alhajas de las cofradías los comisionados del Crédito público se pusiesen de acuerdo con los gefes políticos de las provincias respectivas como encargados de la tranquilidad pública. Aprobado.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una instancia de Doña Francisca Ramona Ortiz, como curadora de su hijo, sobre el pago de una pension que disfruta este.

Continuó la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre mejoras en las rentas del Estado.

Rezagos de Rentas de impletes.

Las Cortes han calculado que se podrian cobrar de este ramo 10.000,000 rs., y para lograrlo autorizaron al Gobierno para que transigiera con los deudores. Asi se hizo, y el resultado ha sido haberse cobrado en los seis últimos meses 6.805,328.

La comision es de parecer que se debe encargar al Gobierno que continúe la operacion con la mayor actividad posible hasta lograr el total cobro.

Quedó aprobado.

Habiéndose anunciado que se procedia á la discusion del proyecto sobre correos y portazgos, los Sres. Gomez Becerra y Oli-

ver hicieron la siguiente proposicion, que quedó aprobada: "Pedimos que para la discusion sobre el ramo de correos se cite á los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península y de Hacienda."

Continuó la discusion sobre una adiccion del Sr. Pedralvez á uno de los artículos del reglamento de medicina militar.

La comision varió su dictamen, y opinaba debía añadirse al artículo las siguientes palabras: "siempre que el consultor de medicina avisase al de cirugía con arreglo al artículo 40 del reglamento la existencia de un enfermo, cuyo método curativo exigiese por base las aplicaciones tópicas ó la operacion manual."

El Sr. Trujillo habló en contra de este dictamen; y los señores Seoane y Pedralvez en pro, y en seguida se suspendió esta discusion.

A la comision de Guerra se pasó una instancia de D. Josef Páramo, teniente de caballería, para que por las razones que expone se sirvan las Cortes recomendarle al Gobierno, á fin de que le agregue á algun cuerpo del ejército.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Legislacion sobre la inteligencia del art. 73 de la Constitucion. (Véase en la sesion de ayer.)

El Sr. Aillon: Atendiendo al art. 73 de la Constitucion, que dice que el nombramiento se haga por escrutinio secreto, ha ocurrido la duda de si el presidente y los escrutadores podran ver las cédulas que contienen el voto de cada uno, ó si únicamente podran verlas para hacer el cómputo. Los Sres. Salvá y Valdes manifestaron en la sesion de ayer que para cumplir lo que previene el art. 51 de la ley fundamental en la parte que establece que ninguno pueda votarse á sí mismo, bajo la pena de quedar privado del derecho de votar, es preciso que vean las cédulas en la votacion. En efecto, señor, como podria cumplirse la disposicion de dicho art. 51, é imponerse la pena que en él se señala á los que se votan á sí mismos, si no puede verse lo que cada uno ha votado?

Dijo ayer el Sr. Oliver que el inconveniente de poderse votar una persona á sí misma era demasiado pequeño en comparacion de las ventajas que resultarían de aprobarse el dictamen: pero yo dejo en este punto á la penetracion de las Cortes el que vean si puede dejarse de observar lo que sobre el particular previene la Constitucion.

Visto está que si se aprueba lo que se propone en el dictamen quedará sin ejecucion la disposicion del art. 51, pues nunca podra saberse quien se vota á sí mismo, y de consiguiente no podrá imponerse la pena establecida en el mismo. En este concepto desapruebo el dictamen.

El Sr. Ruiz de la Vega: Aunque no hubiera habido motivo alguno racional de duda, creo que la discusion le hubiera ocasionado, pues se han hecho tales argumentos, que es indispensable recaiga una resolucion terminante de las Cortes para evitar las dudas que pueden ocurrir.

Entrando en lo principal de la cuestion dire que solo en tres puntos habla la Constitucion del modo de proceder en los nombramientos ó elecciones: á saber, en el art. 51 sobre las juntas de parroquia, en el art. 73 sobre las de partido, y en el 88 sobre las de provincias, última para el nombramiento de diputados. En ambos parages se reconocen dos distintas maneras de votar, pues en los artículos 51 y 88 se establece expresamente que cada votante se acerque a la mesa, y de su voto en presencia del presidente, escrutadores y secretario: y en el art. 73, que es precisamente al que se refiere la cuestion presente, se dice que la votacion se hará por escrutinio secreto. Con solo examinar el sentido literal de esta expresion, *escrutinio secreto*, se ve que la Constitucion lo que pide es que haya una votacion secreta absolutamente, y esto es lo que ha entendido la comision, en lo cual ha fundado su dictamen. Una de las razones que se ha alegado en contra de este quisiera seguramente no haberla oído, pues me parece indiscreta, incivil, y contraria á la filosofia de las leyes.

No se extrañe la dureza de mi expresion, pues miro como incivil lo que no es conforme con la filosofia de las leyes, como voy á demostrarlo. Se ha dicho que si no se enseñan las cédulas al presidente y escrutadores al tiempo de votar no se logra saber quien faltaba al cumplimiento del art. 51 de la Constitucion, que previene que nadie se vote á sí mismo. ¿En que legislacion filosófica se ha visto jamas que el legislador se propusiera fiscalizar las operaciones de los hombres con un descuido de ver si faltó ó no faltó a la ley? Está bueno que cuando se reconoce el delito por cualquier camino que sea se imponga el merecido castigo, pero no es admisible que en una ley sea un mo-

sónica se escudriñe con nimiedad la posibilidad de cometer un delito. Así pues yo tengo por indiscreta la objecion que se ha hecho al dictamen, que creo debe aprobarse.

El Sr. Navarro Tejeiro: Los inconvenientes de la comision no han podido menos de confesar los inconvenientes que hay en que se apruebe el dictamen que se propone: y aun el mismo Sr. Ruiz de la Vega ha convenido en la fuerza de la principal razon que se ha alegado contra dicho dictamen, á pesar de que ha creído desvanecerla con decir que las leyes nunca deben hacer tan poco favor al legislador que se conviertan en suspicaz; pero S. S. se ha olvidado sin duda de que el objeto de las leyes siempre debe ser prevenir los delitos ó impedir su perpetracion mas bien que no castigarlos despues de cometidos. El único medio que hay para evitar en el caso que se discute que un individuo se vote á sí mismo, es el de que el presidente y escrutadores examinen el voto al darse este; pues si no se lograria descubrirle, y castigar al delincuente. Por lo tanto el art. 73 de la Constitucion, aunque habla de escrutinio secreto no da á entender que este secreto sea absoluto, antes por el contrario autoriza el único medio de llevar á efecto la disposicion contenida en el art. 51 de la misma, impidiendo que cualquiera llevado de su ambicion pueda cometer la baja de votarse á sí mismo.

El Sr. Oliver: Segun el tenor literal del artículo 73 de la Constitucion la votacion es absolutamente secreta, pues no significan otra cosa las palabras *escrutinio secreto*, y la misma comparacion de este artículo con los 51 y 88 citados por el Sr. Ruiz de la Vega confirma mas y mas esta idea. El mismo Sr. Ruiz de la Vega ha manifestado ya que vale mas dejar sin saberse cierto delito, que no establecer un sistema de suspicacia muy ageno del verdadero espíritu de las leyes. Las razones alegadas en pro y contra del dictamen son las mismas que se alegaron cuando se discutió el art. 73 de la Constitucion (el orador leyó un trozo de esta discusion), y se decidió expresar *escrutinio secreto*, dándole á este la significacion natural que tienen en sí mismas las dos palabras. Por lo tanto creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision, quedó aprobado por 60 votos contra 25.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca de la proposicion hecha por el Sr. Roig sobre que se ponga en Mahon un gefe político subalterno. Ademas de esta proposicion habia examinado la comision la solicitud del ayuntamiento constitucional de la misma ciudad sobre este objeto, con el informe favorable de la diputacion provincial, el dictamen del gefe político superior de Mallorca, que pedia se pudiesen subalternos en Mahon é Ibiza, y la exposicion del ayuntamiento constitucional de Ciudadela, capital de Menorca, para que no se acceda á la peticion del de Mahon. Igualmente habia examinado la consulta hecha al consejo de Estado, la cual produjo dos pareceres en esta corporacion; opinando 11 consejeros que se pudiese en Mahon el gefe subalterno, y siendo otros 11 de contrario parecer por no creerlo necesario. La comision, en vista de todo esto opinaba que no debia accederse á la proposicion del Sr. Roig, y por consiguiente no debia establecerse gefe político subalterno en Mahon, por cuanto los gastos que esto ocasionaria no serian bastante compensados con las ventajas que produciria á la isla de Menorca.

El Sr. Argüelles: Siento mucho tener que impugnar el dictamen de la comision careciendo de los datos que obran en poder de esta; pero sin embargo expondré mis ideas sobre el asunto por si acaso pueden servir para resolverle con mas acierto. La importancia de la isla de Menorca ciertamente no es desconocida de nadie, y ninguno puede dudar de que es un objeto de codicia para los extranjeros por su situacion. Tampoco se puede dudar de que la autoridad gubernativa no puede ser desempeñada con todo el vigor necesario por solo la municipal. Sin que yo trate de enconar mas los ánimos entre los de Ciudadela y Mahon diré que no tengo por suficiente la oposicion de la primera á que se ponga un gefe subalterno en la segunda para que esto deje de hacerse si es útil, pues miro como cosa sumamente trivial esa especie de animosidades que existen en todas partes entre ciertos y determinados pueblos.

Un cúmulo de circunstancias particulares manifiesta de suyo al Congreso la importancia de que haya tal gefe subalterno en Mahon. La isla de Menorca está separada de la de Mallorca por 6 ó 7 leguas de mar, en cuya travesia se sufren á veces borrascas, temporales y demas contratiempos que hacen que la isla de Menorca

esté por decirlo así aislada muchas veces en lo civil, y por consiguiente que esté enervada la accion del Gobierno que todos saben debe ser vigorosa y expedita. La autoridad militar no es suficiente para llenar los vacios que resultan de esta situacion, y mucho menos cuando Mahon es una especie de puerto franco muy concurrido y muy envidiado de los extranjeros. Mucho mas se esfuerzan las razones en favor de la proposicion del Sr. Roig si se considera que las autoridades superiores de la provincia de Mallorca apoyan la solicitud del ayuntamiento de Mahon; y no solo esto, sino que el gefe político superior opina que debe extenderse tambien á Ibiza. Mahon es una poblacion de 12 á 16000 almas, y dista de Palma 15 ó 16 leguas de costa y mar muy sujeto á temporales. Ademas las repetidas incomunicaciones que por las epidemias sufre Mahon hace que muchas veces no logre la ventaja que por su situacion debe esperar, y que no deben en mi concepto sacrificarse por una mezquina economia. Por lo tanto me opongo al dictamen.

El Sr. Gomez Becerra: Cualquiera que sea la importancia de la posicion de la isla de Menorca, ni por razon de la riqueza, ni por la de política, ni por ninguna otra, se debe establecer un gefe político subalterno, porque para el ramo gubernativo está suficientemente provista aquella isla para su defensa. La razon de economia de que se hace mérito en el expediente no puede dejar de hacer mucha fuerza. En efecto, en la isla de Menorca producen las contribuciones solos 3000 reales, y por lo mismo se debe tratar de no aumentar mas los gastos en aquella isla con el establecimiento de este gefe político subalterno y una secretaria, mucho menos cuando esto es nuevo en aquella dicha isla, pues que del expediente no resulta que antes haya habido allí un gefe político, y si al contrario que en este ramo dependia del de Mallorca. Tampoco puede influir la razon de hallarse allí establecido un lazareto, y aunque fueron 11 los consejeros de Estado que se fundaron en esta razon para emitir su parecer de que se estableciese dicho gobierno político, los otros 11 manifestaron que el lazareto tenia su ordenanza particular, y que nada tenia que ver el gefe político con este establecimiento.

Pero hay todavía en apoyo del dictamen dos razones decisivas: primera, se examina este negocio en el consejo de Estado y de 22 consejeros, 11 dicen que se establezca y 11 que no. La comision concluyó pues que cuando la opinion está de este modo dividida es claro que no está conocida la utilidad del establecimiento, y propuso que no se estableciese. La segunda razon es que se trata de si es necesario que el Gobierno tenga un agente en la isla de Menorca, y el Gobierno no necesita este agente; por consiguiente, ¿por qué la comision ha de proponer el establecimiento creando nuevos gastos? Estas son las razones principales que ha tenido la comision para proponer este dictamen.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Conozco mucho la isla de Menorca, pues que me he visto allí bloqueado en la bahía por los enemigos, y hallo tan necesario el establecimiento de un gefe político en Mahon que no puede ser mas, porque en el invierno se cortan por algun tiempo las comunicaciones con Mallorca y con la Peninsula. Tambien con pocas fuerzas marítimas se impide esta comunicacion. Antes el gobernador que residia en Mahon reunia en sí el mando militar y político; pero ahora no, porque estan ya separados los dos mandos, y por consiguiente para mayor seguridad de la isla es preciso establecer un gefe político.

Se ha fundado el Sr. Gomez Becerra en que los 11 consejeros eran de parecer que no se estableciese por los gastos que causaria: yo voy á fundarme en el mismo argumento, y diré: ¿es por ventura comparable la razon de economia con la necesidad de establecer allí un gefe político, y con las ventajas que resultarían? ¿Cómo es posible que en una isla, en la cual está enteramente separada la autoridad gubernativa de la militar, se decidiese una disputa, por ejemplo, entre el ayuntamiento de Ciudadela y el de Mahon con la celeridad que fuese precisa? No sé cómo se ha de querer tener á los pueblos de la isla de Menorca sujetos á un gefe político distante, ó á un alcalde que por sus ocupaciones y por otras causas no podrá proveer á la felicidad de ellos. Si hubiese de dejarse á esta isla sujeta á la de Mallorca en cuanto á la autoridad gubernativa, sería mucho mejor que se la sujetase á la autoridad de la Corte, pues indudablemente la comunicacion con Madrid sería mas posible que con Mallorca. Ademas debe tenerse presente la existencia del lazareto en aquella isla, pues es de una concurrencia inmensa; y por todas estas razones soy de opinion que debe desecharse el dictamen de la comision, y en su lugar acordarse el establecimiento de un gefe político en Mahon.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto.

La comisión de Milicias nacionales nombrada en el día de ayer, habiendo examinado la propuesta del Gobierno dirigida á las Cortes en la sesión del 2 de este mes, la proposición del Sr. Flores Calderon leída en la de ayer, y los demás antecedentes que se le habian pasado, presentó su dictamen sobre estas propuestas en el cual exponia la comision entre otras cosas que conforme al art. 68 de la ordenanza de la milicia nacional local el Gobierno está autorizado para reunir la milicia nacional local declarada ya la guerra, y destinarla al punto que le parezca mas conveniente para la defensa de sus hogares y de las libertades publicas, teniendo presentes la calidad de estos cuerpos, y las consideraciones que merecen: que se autorize para que pueda reunir á los voluntarios de estos cuerpos de los distritos 9.º y 10.º, y aun de los inmediatos declarados en estado de guerra: que estos voluntarios formen cuerpos especiales de compañías, escuadrones o batallones; que los oficiales, sargentos y cabos continuarán en sus empleos con arreglo á la ordenanza: que estos cuerpos especiales de voluntarios estarán constantemente á las órdenes del Gobierno para las atenciones de la guerra: que los que quieran dejar este servicio voluntario tendrán derecho á hacerlo, y que los que por su edad ó género de vida no puedan prestarse á él, y quisieran continuar en el servicio, pueda el Gobierno emplearlos en otro servicio, considerándolos como separados de aquellos cuerpos especiales; que los que en consecuencia del anterior queden separados del servicio entregarán el armamento, fornituras y demas prendas que hayan recibido, abonándoseles al que por sí se las haya costado; que conforme al artículo 137 de la ordenanza de la M. N. L. los cuerpos desde el momento en que salgan á este servicio queden sujetos á la ordenanza del ejército permanente, con las excepciones de los artículos 122, 123 y 124 de la misma: que el Gobierno disponda que á los que no se mantengan á su costa se les distribuya 6 rs. diarios por plaza con la racion de pan, y de paja y cebada para la caballería, y los bagages y alojamientos correspondientes, y el mismo socorro que á las tropas del ejército permanente cuando no se les pueda dar el precitado: que ademas de las recompensas establecidas en la ordenanza de la M. N. L. el Gobierno remunerará los servicios de estos cuerpos, incluso los grados y sueldos y el abono de servicio como las demas tropas: que igualmente se declare á estos cuerpos el mismo derecho que á los militares del ejército permanente para la suerte de las tierras baldías conforme á los decretos de las Cortes sobre esta materia; y que igualmente tengan derecho las familias de los que mueren en campana á las pensiones y demas auxilios que les correspondan.

Se mandó quedar este dictamen sobre la mesa, anunciándose que el Sr. presidente señalaría día para su discusión.

El Sr. presidente anunció que mañana despues del despacho ordinario se continuaría la discusión pendiente del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, y que se discutiría en segunda el de la primera de Hacienda sobre las rentas de correos y portazgos. Se levanto la sesion.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Junio.

Cefe de día el teniente coronel y capitán de la Reina Don Pedro Noriega.—Servicio á palacio la Reina y la M. N. L. de Madrid, á los órdenes del segundo comandante de la M. A. D. Domingo Surca.—Congreso y archivo la milicia N. L. de Madrid.—Parada todos los cuerpos segun lo detallado.—Patrullas las mismas.—Hospital y provisiones la M. A.—Teatro esta noche á las siete y media la M. N. L. de Sevilla.—Leglisa.

—Aseguran que hay muchas cartas de Cataluña que alcanzan hasta el 24 de Mayo, y que en ellas no se habla de acontecimiento alguno de consideracion.

—Se tiene por seguro que muchos oficiales del general Wilson han desembarcado en Oporto.

—Dejamos publicada arriba una importante sesion de Cortes de Lisboa.

—Hoy hemos recibido por extraordinario el *Diario del Gobierno*, que alcanza hasta el 31 de Mayo inclusive.

En la sesion del 28 nombraron las Cortes extraordinarias al diputado á Cortes general Jorge de Avellez Juzarte de Sousa Tavares comandante en jefe del ejército. En la misma sesion se leyó el parte siguiente: «A las nueve de la mañana llego el Infante á la plaza de Villafranca con treinta y tantos caballos y trescientos sesenta y tantos infantes: allí proclamó la religion, al Rey y á la Reina, y muerte á la Constitución: se alojó en casa del capitán mayor: tenian intencion de salir á la una de la noche

á Oporto, y desde allí á Almeida: soltaron los presos de la carcel, y enviaron orden á Sartorio para que hicieran lo mismo, y la llevé el cabo Josef Roberto. En marqués de Baltas, llego á las cinco de la tarde con una carta del Rey, segun dicen: y como el Infante está ese durmiendo se estuvo esperando. El general Manuel Ignacio Pamplona está unido al Infante: y con por el camino que se ha mudado el Gobierno: esta noche hay una reunión en Villafranca: los soldados que estaban allí dando verde á sus caballos montaron en otros que tenían sobrantes: detuvieron la correspondencia que venia para Lisboa: nada pasa sin que sea examinado.»

Se leyó luego en la misma sesion la siguiente carta del Infante á su augusto padre: «Padre mio y Señor: El único pesar que tengo es el de haber salido del palacio de V. M. sin su permiso: pero este no le hubiera conseguido de la prudencia de V. M.: y no pudiendo ver por mas tiempo el abatimiento del trono contra la voluntad de todo el reino, tomé un partido que V. M. como Rey no puede desaprobá. Nosotros debemos conservar ileso la magestad Real, por ser un depósito que se nos ha confiado. Solo pretendo servir á V. M. como á Rey, y como á padre, y libertar á la nacion: espero que el cielo nos auxiliará, y que V. M. me dará su bendicion como padre, aunque como Rey se vea obligado á otros actos exteriores contra su corazón Real. Besa la mano de V. M. su mas reconocido hijo=Miguel.»

Habian sido nombrados para el ministerio de Justicia el ex-diputado Josef Antonio Guerrero; para el de lo Interior Josef Antonio Faria de Carvalho; para el de Hacienda el Sr. Josef Javier Mozinho de Silveira; para el de Marina el ex-mayor general de la armada Sr. D. Manuel Juan de Looio; para el de Guerra Josef Maria Neves Costa, y para Estado Hermano Josef Braamcamp del Sobral: así se comunicó á las Cortes en la sesion del 30.

En la noche del 27 al 28 se fugaron de 40 á 50 soldados de la policia á unirse con los facciosos.

En el catálogo de los desertores, dice el *Diario del Gobierno*, tenemos que añadir el nombre de un sugeto á quien la nacion debia tener por el mas fiel defensor de sus derechos. Hablamos del brigadier Sepúlveda &c.

Las últimas sesiones de las Cortes de Portugal son interesantísimas; pero no podemos hoy decir cuanto quisáramos, y concluirémos con la siguiente proclama del Rey D. Juan vii.

«Portugueses: Mi hijo el Infante D. Miguel huyo de mi Real palacio, y se unió al regimiento n.º 13. Ya lo he abandonado como padre, y sabré castigarlo como Rey.

«Algunas de las tropas de la guarnicion de esta ciudad se han fugado poco á poco, y me han desobedecido. Aquellos mismos que poco antes habian ratificado su juramento de guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía portuguesa, hecha por sus representantes, que ellos eligieron, acabaron de cometer un perjurio. Fiel á mi juramento, fiel á la religion de nuestros padres, Yo sabré sostener aquella Constitución que muy libremente acepté. Yo jamas he faltado una sola vez á mi palabra. Si queréis ser libres, y continuar mercediendo el nombre que por tantos siglos habeis conservado, sed fieles á vuestro juramento. Nadie coarta ni ha coartado hasta ahora mi libertad. Nadie ha dejado todavía de respetar mi autoridad real. No desoides á escarculumnias alevosas con que se pretende apartaros de vuestros deberes y de vuestra fidelidad: quien os arrastra al perjurio desea echaros las cadenas. Confiad en las Cortes: descansad en mi Gobierno: obedeced las leyes: solo así librareis mi felicidad y la vuestra.» Palacio de Bemposta 30 de Mayo de 1823 = E. A. J.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara que la ley que prescribe que todos los decretos se hayan de comunicar á los pueblos por medio de los gefes políticos, no se entienda durante las actuales circunstancias con los relativos á las contribuciones, los cuales se comunicarán á los pueblos por los intendentes responsables de la cobranza.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales en el improrogable término de ocho días, si estuviesen reunidas, y mas los que á juicio de los gefes políticos fueren precisos para reunirse en caso de estar disueltas, aprobaram el reparto de las contribuciones, á fin

de que pueda comunicarse sin demora á los pueblos.

Art. 3.º Los ayuntamientos, bajo la multa que tuvieren á bien imponerles los intendentes, harán el reparto vecinal de las contribuciones dentro de quince días improrrogables, contados desde que hubieren recibido la orden.

Art. 4.º Las diputaciones provinciales reservarán el número de sesiones necesarias para intervenir el reparto, reuniéndose inmediatamente, caso de no estarlo al recibo de este decreto, y no se disolverán hasta quedar aprobado, y decididas y resueltas las reclamaciones de los agraviados.

Art. 5.º Los generales en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva, y los comandantes de los distritos militares y de provincia, prestarán el auxilio de la fuerza que los intendentes reclamaren, como necesario para hacer efectiva la cobranza de las contribuciones.

Art. 6.º Para evitar los perjuicios que experimentan los forasteros por el reparto de las contribuciones en los pueblos donde existen sus bienes: primero los ayuntamientos nombrarán un número de forasteros ó de sus poderhabientes igual al tercio de los vocales que compongan la junta que hace el reparto individual de las cuotas vecinales, para que se aseguren de la igualdad con que se ejecuta; y segundo no se repartirá á los forasteros cantidad alguna por razon de milicia y demas cargas municipales que deban satisfacer en el pueblo de su residencia, y que no cedan en beneficio de las fincas raíces. Sevilla 21 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el Real alcazar de Sevilla á 21 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Circular del ministerio de Hacienda.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue:

Observándose en el ministerio de mi cargo que algunos de los intendentes de las provincias hasta ahora invadidas, abandonándolas enteramente se establecen á su voluntad á largas distancias de las mismas, sin atenerse en nada á las reglas que para su conducta y la de las diputaciones provinciales, de que son miembros, se han dado así por las Cortes como por el Gobierno, ha tenido á bien el Rey mandar, que á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á un desorden de tan funestas consecuencias encargue á V. E., como lo ejecuto, se sirva hacer con toda premura á los generales en jefe de los ejércitos de operaciones las prevenciones que siguen. 1.ª Que procurando averiguar el paradero de los intendentes de las provincias de su mando ocupadas por el enemigo los obliguen á reunirse dentro de un breve término á los gefes políticos y diputaciones provinciales respectivas, y en su defecto que se constituyan en el cuartel general á las órdenes de dichos generales en jefe, ó en los puntos adonde tuvieren por conveniente destinarles, con el objeto de que los auxilien en cuanto puedan necesitarlo, y se hallen siempre prontos para aprovechar cualquiera ocasion que los sucesos de la guerra les presentaren para volver con las demas autoridades á sus puestos, y reponer las cosas en el estado debido. 2.ª Que al mismo fin obliguen igualmente á los directores de contribuciones directas y tesoreros principales de las indicadas provincias á que se reúnan á los intendentes, así por lo útiles que pueden ser á estos en su caso, como por la necesidad de conservar todo el orden posible en la cuenta y razon de los fondos que se recauden y distribuyan. 3.ª Que hagan entender á unos y otros que toda falta de cumplimiento en esta parte llevará consigo la pérdida efectiva de sus empleos; autorizando S. M. á los expresados generales en jefe para imponerla desde luego á los culpables, dándole cuenta al Gobierno. 4.ª Que no acudiendo en tiempo oportuno los intendentes los reemplacen los directores, y á estos los tesoreros; y á falta de todos que los generales en jefe nombren, en caso de necesidad, persona idónea que haga las veces de los primeros, consultándolo asimismo al Gobierno. 5.ª Que aquellos de dichos funcionarios que cumplan puntualmente con lo que aqui se previene sean atendidos por los referidos generales en jefe, como es justo, en sus haberes respectivos, á proporcion y conforme lo permitieren las urgencias del ejército; dispensándose al propio tiempo la proteccion correspon-

diente para la seguridad de sus personas en los parages en que se les mande situarse. 6.ª Que los mismos generales en jefe cuiden de que los intendentes, directores y tesoreros de las provincias proximas ó amenazadas á ser invadidas no las abandonen antes de tiempo, haciendo se conserven en ellas con los gefes políticos y diputaciones provinciales mientras hubiere puntos libres y expeditos desde donde puedan desempeñar sus funciones, y auxiliar á los ejércitos, y que en otro caso se sitúen en cualquiera de las otras provincias inmediatas que se hallen libres, segun mejor conviniere á las operaciones militares. Los que obraren de otro modo, ya adelantándose á la salida de las demas autoridades de la provincia, ya separándose despues de ellas por su propio acuerdo por la aproximacion de los enemigos, ó ya permaneciendo en el pais ocupado, aunque sea momentaneamente, todo sin un motivo justificado á juicio de los mencionados generales en jefe, serán declarados desde luego por estos destituidos de sus destinos, poniéndolo en noticia de S. M. para los efectos oportunos. Y de Real orden lo traslado á V. E. y VV. SS. para su conocimiento; advirtiéndoles que respecto á las provincias comprendidas en los distritos de que se compone el ejército de reserva se comunican directamente las mismas prevenciones á los intendentes de ellas para que les sirvan de gobierno en su caso. = Dios guarde á V. E. y VV. SS. muchos años. Real alcazar de Sevilla 29 de Mayo de 1823. = Yandiola. = Señores directores generales de la Hacienda pública.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 23 del actual lo que sigue:

Las Cortes han examinado el expediente que les dirigió el antecesor de V. E. en 23 de Marzo último, relativo á las observaciones hechas por la extinguida junta nacional del Crédito público, acerca del reintegro de los poseedores de los oficios públicos enagenados de la corona; y en su vista se han servido conformarse con el dictamen del Gobierno, que se adhiere al del comisionado especial de liquidacion de la deuda pública; reducido á que el reintegro debe ser de lo que el oficio suprimido hubiese producido en arrendamiento en el último quinquenio, hablando de los que hubiesen estado en este caso, y por graduacion prudencial de peritos, á los que por haber sido servidos por los mismos propietarios no hubiesen sido arrendados, dándose por consecuencia créditos con interes con la ganancia del 4 por 100 del capital que arrojen los productos referidos al mismo respecto de 4 por 100. = Real alcazar de Sevilla 25 de Mayo de 1823.

El jefe político de la provincia de Villafranca da el parte siguiente:

» Excmo. Sr.: En la mañana del 17 del corriente se supo que 16 reclutas y tres cabos de los cuadros del regimiento de la Reyna que se hallaba en esta capital se habian desertado con sus armas, á pesar de hallarse dicho regimiento en el mejor sentido; pero habiendo salido una partida del mismo regimiento dirigida por el benemérito cura párroco del Barco de Valdeorres D. Josef Varela en su seguimiento, fueron tan acertadas sus disposiciones, y tal la actividad de los oficiales y tropa, que el dia 20 por la tarde fueron sorprendidos aquellos desgraciados en un pueblo de la Cabrera con un ex-guardia de Corps que residia en esta llamado D. Vicente Sanchez que iba capitaneándolos: este traidor fue muerto á cuchilladas en el mismo momento, y todos los demas prisioneros con todas las armas.

» No puedo figurar á V. E. los males que se seguirian á esta provincia si por fortuna no hubiese sido desbaratada esta gavilla de malvados, pues que es indudable que esta faccion recibia el impulso de una junta de malos españoles que existe en esta capital, á quienes conozco bien; pero con la desgracia de no poder convencerlos legalmente de sus crímenes.

» Recomendo muy particularmente á V. E. para que se sirva hacerlo á S. M. el mérito contraido en esta interesante accion por el cura del Barco de Valdeorres, que tiene muy pocos imitadores en su clase; haciendo que en toda esta provincia se disfrute de una perfecta tranquilidad. Dios guarde &c."

En atencion á los méritos y aptitud del teniente coronel Don Salvador Manzanares, jefe político que fue de la provincia de Valencia, he tenido á bien nombrarle mi secretario de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula. Tendreislo entendido &c. = Alcazar de Sevilla 2 de Junio de 1823. = A. D. Josef María Calatrava.